

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente se accederá a la petición conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

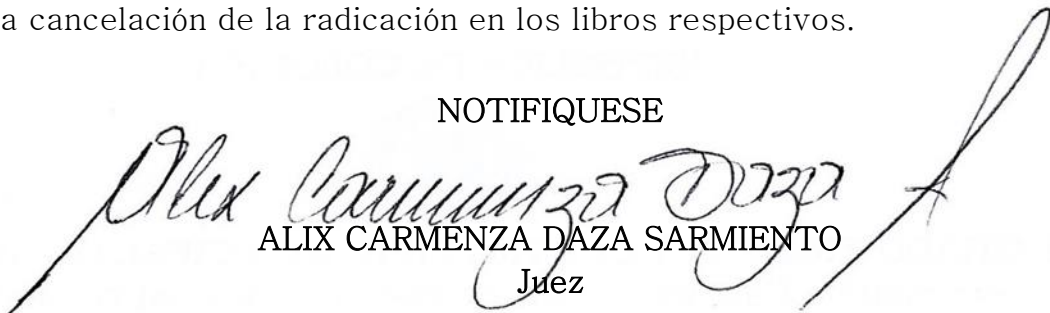
PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por COMERCIALIZADORA CAMARBU S.A., quien actúa a través de su apoderado judicial y en contra de NUBIA JARAMILLO GALEANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas aquí decretadas que recaen sobre los bienes de propiedad de los demandados, previa verificación por secretaría de la no existencia de remanentes.

TERCERO: Previa cancelación del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución para que los mismos sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 fijado hoy 16-10-2020
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario